

NORMAS Y ORIENTACIONES EN LA PRÁCTICA CLINICA DE LA MEDICINA CHINA

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

COMISION DE CALIDAD DE LA FUNDACIÓN EUROPEA DE MTC

CAPÍTULO 1

REGLAS DE PUBLICITACION DE SERVICIOS

Artículo 1.- La FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA recomienda a sus centros acreditados que la publicidad de sus servicios esté guiada por normas que no sean susceptibles de llevar a situaciones de carácter jurídico-penal, y especialmente en lo referente a los eventuales contenidos publicitarios referentes a la actividad y a su respectiva redacción de los mismos.

Artículo 2.- La FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA, podrá efectuar una actuación de solidaridad para aquel centro adscrito, que sin justa causa, se vea inmerso en un proceso judicial.

Artículo 3.-

3.1 La publicidad efectuada, cualquiera que sea su forma, podrá exhibir simultáneamente referencia a la FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA y a otras asociaciones, pero siempre otorgando preferencia a la FUNDACION EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA.

3.2 Está expresamente prohibida la referencia a otras escuelas u organismos de MTC, con excepción de los organismos extranjeros reconocidos por la FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA.

Artículo 4.-

4.1 Está expresamente prohibida la publicidad de cualquier tipo de prácticas místico-mágicas, adivinatorias o de carácter esotérico, como puedan ser:

- Quiromancia
- Lectura de Cartas
- Lectura de hojas de té
- Actividades espirituales, exorcismos y de médiums
- Limpieza de aura y pases magnéticos
- Terapia de vidas pasadas
- Astrología
- Diagnósticos y terapias utilizando instrumentos como el péndulo o similares

4.2 La misma prohibición es extensiva a otras prácticas consideradas místico-mágicas no explicitadas en este artículo

Artículo 5.- El especialista en medicina china o acupuntura no puede publicitar sus servicios haciendo referencia simultánea a la Medicina China y a otras prácticas, excepto que para éstas últimas tenga una formación específica para ejercerlas y que éstas posean un reconocido valor terapéutico.

Artículo 6.- La referencia directa o indirecta a nombres de personas, singulares o colectivas, solo será permitida con autorización escrita de las personas aludidas.

Artículo 7.-

7.1 La acreditación de “FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA” solo podrá ser utilizada por los centros acreditados mediante la preceptiva obtención del **Certificado de Acreditación**, expedido por la FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA.

7.2 El certificado de Acreditación se obtendrá mediante una verificación previa de los requisitos exigidos por la Comisión de Calidad, a los Centros respectivos.

7.3 En el Certificado de Acreditación será asignado un número, el cual deberá constar obligatoriamente en toda la publicidad efectuada.

7.4 En la obtención del Certificado de Acreditación, podría ser necesaria una visita preceptiva del Auditor de Calidad, que someterá sus conclusiones a la Comisión de Calidad.

7.5 El Certificado de Acreditación es válido por un período de tres años, a contar desde la fecha de su emisión, caducando a partir de este período, sin perjuicio que se pueda llevar a cabo una auditoria anual, llamada de acompañamiento.

7.6 Cualquier certificación es de carácter temporal, y en el propio certificado se indicará la fecha de validez y su ámbito. La emisión de un nuevo certificado dependerá nuevamente de una nueva revisión completa.

Artículo 8.-

8.1 Están sujetas a la comunicación previa de la Comisión de Calidad, las modificaciones relevantes en el funcionamiento de los centros, clínicas o consultorios, especialmente, el traspaso de titularidad, el cese de la actividad, o el cambio de instalaciones, así como las modificaciones de las estructuras físicas relevantes, sean remodelaciones o ampliaciones.

8.2 En aquellos casos de traspaso de la titularidad, cese de la actividad, o cambio de las instalaciones, resulta de obligado cumplimiento la retirada del local abandonado de todo tipo de publicidad profesional.

8.3 La mudanza o retirada del profesional de MTC obliga a éste a informar previamente a la Comisión de Calidad que pretende retirarse del local en el que ejerce, así como a informar, en su caso, del local y fecha en el que piensa reiniciar sus funciones.

CAPÍTULO II

INSTALACIONES Y ATENCIÓN

Sección I

Localización y Caracterización de las instalaciones

Artículo 9.- Las condiciones de funcionamiento de los locales de prestación de cuidados a la salud en MTC deben regirse al máximo posible de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10.-

10.1 La FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA recomienda vivamente a sus Centros Adscritos que, por razones de calidad funcional, el local de práctica de la MTC se destine exclusivamente a dicho fin.

10.2 En el caso que las consultas estén situados en institutos de belleza, herboristerías u otros, es deseable que la utilización de estos locales sea únicamente a título provisional.

10.3 Si la actividad terapéutica fuera ejercida en consultorios o clínicas donde se practican actos terapéuticos reconocidos oficialmente, o actividades como la Homeopatía, Naturopatía, Quiropraxia u Osteopatía, podrá considerarse como local de ejercicio a título definitivo.

Artículo 11. Están formalmente prohibidas, las instalaciones de consultorio en las cuales se lleven a cabo prácticas de carácter místico-mágico o adivinatorio, tales como las previstas en el artículo 4.

Artículo 12.

12.1 Es requisito que el local donde se ejerza la práctica de la MTC se sitúe en lugar salubre, preferentemente en zona urbana, céntrica y de fácil acceso.

12.2 Es requisito que el inmueble donde se sitúe el local de ejercicio de la MTC no muestre un aspecto degradado, tanto en su interior, como en su exterior o en los accesos.

Artículo 13.- Es requisito que el inmueble contemple las disposiciones legales en lo que respecta a la facilidad de acceso para las personas con movilidad reducida.

Artículo 14. Se recomienda en general, una correcta adecuación en el dimensionado de balcones, miradores, escaleras, puertas, corredores de acceso, ascensores, etc., de modo que permitan una fácil circulación y que esté acorde con la legislación sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 15.- En cuanto a las características ambientales de su interior, se recomienda diligencia en los siguientes aspectos: garantizar una iluminación adecuada, ausencia de olores y humos, protección eficaz de los niveles de ruido provenientes del exterior, utilización de materiales adecuados en el revestimiento de pavimentos, paredes y techos, los cuales deberán permitir una fácil limpieza y, cuando sea necesario, a su desinfección, sin degradación prematura, garantizar el estado de conservación del mobiliario utilizado y ayudar a mantener una buena apariencia general del local.

Artículo 16.- En el interior de las instalaciones es obligatoria la presencia de por lo menos un extintor antiincendios, de acuerdo con la legislación vigente y el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente.

Artículo 17.-

17.1 Es obligatorio un contrato de recogida de residuos en el que se incluya necesariamente las agujas de acupuntura usadas, con una empresa del sector homologada oficialmente.

17.2 Siempre que se proceda al transporte de residuos, el productor o detentor deberá garantizar que los mismos sean transportados de acuerdo con las prescripciones legalmente establecidas.

17.3 Los residuos producidos por la práctica de la MTC pueden ser clasificados de acuerdo con el Anexo II de este Reglamento.

Artículo 18.-

18.1 Compete a las clínicas y consultorios prestadores de cuidados de salud en MTC la clasificación y acondicionamiento propio de los residuos, de acuerdo con la legislación en vigor.

18.2 Se recomienda la selección y preparación de los residuos por aquél que los produzca, conforme lo indicado en el Anexo III.

Artículo 19.- En el local de ejercicio debe existir un equipo de primeros auxilios, acorde a la actividad que se establece en las instalaciones y en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 20.-

20.1 La FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA recomienda que el número de camillas por sala no exceda de tres, debiendo la privacidad del paciente, en consulta o tratamiento, ser todos los casos respetada al máximo. La separación entre camillas deberá ser hecha por biombo adecuados. Se recomienda la existencia de box o la posibilidad de efectuar el tratamiento de un paciente por sala.

20.2 A efectos de privacidad, el número óptimo de camillas por sala es de una.

Artículo 21.-

21.1 El consultorio deberá disponer de sala de espera.

21.2 La sala de espera deberá tener una distribución de asientos, confortables y en número adecuado a la dimensión de la referida sala y al respectivo flujo de pacientes.

Artículo 22.- Las instalaciones deberán garantizar en general, buenas condiciones de confort térmico y en especial, en las salas de espera, consultorios y gabinetes.

Artículo 23.-

23.1 Resulta obligatorio la existencia de instalaciones sanitarias que mantengan un elevado nivel de higiene y que sean en número suficiente.

23.2 Se recomienda que sean garantizadas las condiciones de utilización adecuadas a los pacientes aquejados de minusvalías.

23.3 Las instalaciones sanitarias deberán adaptarse a la legislación aplicable, además de lo dispuesto en el Anexo IV.

Artículo 24.- Se recomienda, de ser posible, la existencia de instalaciones sanitarias diferenciadas para pacientes y personal.

Sección II

Recepción y Espacio de Clínica / Consultorio

Artículo 25.-

25.1 La recepción de la clínica deberá poseer infraestructuras adecuadas al fin al que se destina, con objeto de garantizar su funcionalidad.

25.2 Será siempre preferible que funcione en el ámbito exclusivo de la MTC, permitiendo optimizar el desempeño profesional de todos los participantes.

Artículo 26.-

Es aconsejable que la recepción del centro se encuentre equipada con teléfono fijo propio y con una capacidad de atención personalizada, pudiendo además, disponer de otros medios de contacto.

Artículo 27.-

Es obligatorio que se disponga de una relación de precios de los servicios prestados expuesta al público, así como el horario de atención al público.

Artículo 28.-

El consultorio debe cobrar por sus servicios, por lo menos los límites mínimos obligatorios estipulados por la FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA, de acuerdo con la tabla que se fijará.

Artículo 29.-

Se recomienda una especial vigilancia en la dispensación de productos naturales, dietéticos, fitoterápicos, acupuntura u otros, tanto en lo que respecta a la caducidad como al acondicionamiento de los mismos.

Artículo 30.-

A falta de legislación específica, los productos dispensados citados en el artículo anterior, deberán respetar los requisitos de seguridad y otros previstos en la legislación vigente, para la protección de la salud pública.

Artículo 31.-

En la valoración de las interrelaciones humanas establecidas en el marco de la atención al paciente, asumen gran relevancia aspectos como la presentación, postura adecuada del recepcionista, auxiliar o Profesional de MTC, la relación con los pacientes, el contacto visual, la expresividad, la capacidad de escucha o de efectuar aclaraciones.

Artículo 32.-

Se recomienda que el tiempo de espera del paciente, desde que entra en el consultorio hasta que sea atendido no exceda de una media de 15 minutos.

Artículo 33.-

Es obligatorio la existencia en el consultorio o clínica de un registro individualizado de todos los pacientes atendidos, correspondiente al fichero de Historiales Clínicos, el cual es de responsabilidad y propiedad exclusiva del especialista en MTC, mientras éste no deje de ser propietario del espacio donde ejerce, de forma que se garantice una total confidencialidad de los datos existentes. Se debe cumplir con la normativa de protección de datos.

Artículo 34.-

En el centro deben existir las hojas de reclamaciones oficialmente establecidas. Cada anotación en las hojas deberá notificarse a la Fundación Europea de Medicina Tradicional China.

Sección III

Conducta del Profesional de MTC

Artículo 35.-

Está prohibido al profesional de la MTC, el ejercicio profesional de cualquier práctica de carácter místico – mágico o adivinatorio, tales como los enumerados en el artículo 4, u otras prácticas similares.

Artículo 36.-

Está prohibido al profesional de la MTC el ejercicio de actos terapéuticos para los cuales no se encuentra cualificado.

Artículo 37.-

El profesional de la MTC está obligado, salvo consentimiento verbal o escrito, a garantizar la confidencialidad de su proceso clínico, así como la confidencialidad y protección de datos personales y de intimidad de la vida privada del paciente.

Artículo 38.-

El profesional de MTC debe adoptar una postura adecuada al desarrollo de una buena relación terapéutica durante la consulta y tratamiento, especialmente en factores tales como la presentación, la capacidad de tomar la iniciativa de contacto, de efectuar aclaraciones al paciente, de ofrecer ayuda, de identificar las necesidades del paciente, de escuchar o establecer empatía, de adaptar una comunicación adecuada al perfil del paciente, de respetar el principio de libertad de escoger del paciente y de tratar su singularidad.

Artículo 39.-

La información prestada por el Profesional de medicina china o acupuntura debe ser adecuada a la relación calidad / cantidad, especialmente en lo que respecta a la capacidad de esclarecer dudas relativas al diagnóstico, pronóstico, funcionamiento de la medicina china, principios de actuación de las agujas y de la fitoterapia, el número de tratamientos, duración probable del tratamiento completo y explicación de procedimientos diversos.

Artículo 40.-

En el desarrollo de su actividad, el Profesional de MTC debe observar siempre un estricto cumplimiento del Código Deontológico de la Fundación Europea de MTC.

CAPÍTULO III

BUENA PRÁCTICA TERAPÉUTICA

Artículo 41.-

41.1 El paciente dispone del derecho individual de elección del método terapéutico, basada en una información veraz sobre la inocuidad, calidad eficacia y riesgos eventuales del tratamiento.

41.2 El paciente tiene derecho a ser informado sobre las terapias propias aplicadas en la MTC.

Artículo 42.-

En los procesos clínicos de los pacientes están registrados los tratamientos efectuados, la identificación de los responsables de su ejecución, las fechas de consultas y tratamientos, de inicio de tratamiento y de su finalización, así como la situación clínica y la fecha de finalización y otros aspectos que se puedan considerar necesarios.

Artículo 43.-

La FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA aconseja a sus centros reconocidos que se mantengan fieles a la tradición de MTC de la cual la FUNDACIÓN es heredera y que les es transmitida.

Artículo 44.-

Está recomendado a todos los profesionales que tengan siempre presente el contexto socio – civilizador en el cual ejercen su profesión, en particular en cuanto a la inadecuación que pueden revestir en Occidente, determinadas técnicas y métodos de medicina china de cariz más tradicionalista, como por ejemplo en lo que respeta a la aversión al dolor o a las señales.

Artículo 45.-

En respeto por la libertad de escoger del paciente, el Profesional de MTC debe abstenerse de practicar actos sin consentimiento informado del paciente.

Artículo 46.-

46.1 El Profesional de MTC no deberá interferir nunca en los tratamientos de medicina convencional que el paciente esté siguiendo. Ni alterar lo más mínimo la posología medicamentosa prescrita por otro profesional de la Medicina alopática

46.2 El Profesional de MTC no deberá obstruir nunca la voluntad del paciente de seguir un tratamiento de medicina convencional.

Artículo 47.-

Se recomienda también al Profesional de MTC que, frente a situaciones aún no esclarecidas para la medicina convencional, pueda iniciar el tratamiento de MTC que le parezca más adecuado, insistiendo al mismo tiempo, junto al paciente, de una eventual ventaja de ésta, para obtener un diagnóstico científico, sin perjuicio de continuidad del tratamiento para la MTC.

Artículo 48.-

En todos los casos, el Profesional de la MTC deberá mantener una postura deontológica adecuada, frente a la duda de una enfermedad declaradamente maligna o de pronóstico reservado.

Artículo 49.-

En el ámbito del pronóstico y tratamiento, se recomienda a los profesionales que nunca prometan aquello que no está garantizado.

Artículo 50.-

50.1 En coherencia con una postura humana adecuada, la FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA, recomienda una continua búsqueda de la excelencia, tanto en el ámbito de la consulta como del tratamiento.

50.2 Es requisito que siempre sea observado un elevado grado de asepsia en todas las ejecuciones prácticas de la MTC.

Artículo 51.-

Es obligatorio el uso de agujas esterilizadas desechables, de modo que cada aguja sólo pueda, y deba, ser usada una sola vez.

Artículo 52.-

Tanto la inserción de agujas como la moxibustión son actos reservados al Profesional de la MTC, pudiendo estos actos, excepcionalmente, ser efectuados por personal auxiliar suficientemente formado, aunque con la estricta supervisión de aquél.

Artículo 53.-

La aplicación de Láser es de estricta competencia del Profesional de MTC, debiendo su manipulación seguir estrictamente las normas de seguridad estipuladas.

Artículo 54.-

Los productos e instrumentos utilizados por el especialista de MTC deben obedecer a los requisitos de calidad, esterilidad y seguridad previstos por la ley.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE CALIDAD

Artículo 55.-

La fiscalización de las clínicas o consultorios corresponde a la Comisión de Calidad, debiendo ésta avalar y promover la calidad técnica, asistencial y humana de los cuidados y tratamientos prestados.

Artículo 56.-

El Auditor de Calidad, responsable de las Acciones de Control de Calidad, debe disponer de una total libertad de actuación en el ejercicio de sus funciones, tales como el acceso a los archivos clínicos de los pacientes, las consultas, los tratamientos, así como la obtención de todos los elementos que juzgue necesarios para el pleno desempeño de sus funciones.

Artículo 57.-

Compete a la Comisión de Calidad, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a. Verificar la satisfacción de los requisitos exigidos para la organización y funcionamiento de las clínicas o consultorios.
- b. Evaluar la implementación de los programas de control de calidad aprobados por la Comisión de Calidad.
- c. Proponer la instauración de procesos a interés de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.
- d. Proponer las medidas consideradas necesarias para afrontar las deficiencias detectadas.
- e. Verificar los equipos, almacenamiento, seguridad y certificaciones de los productos.
- f. Reconocer el cumplimiento, por parte de las clínicas o consultorios, de las instrucciones del presente documento o de aquellas otras que se puedan aprobar.
- g. Emitir los Certificados de Acreditación

Artículo 58.-

Todos los profesionales reconocidos por la FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA, están sujetos a las Acciones del Control de Calidad.

Artículo 59.-

Las Acciones del Control de Calidad se desarrollan tanto de forma directa como indirecta, articuladas entre sí con el objetivo global de preservar la calidad.

Artículo 60.-

60.1 Las Acciones de forma directa consisten en la verificación del Control de Calidad de las instalaciones.

60.2 Las Acciones de forma indirecta, consisten en la respuesta obligatoria a un Cuestionario de Control de Calidad.

Artículo 61.-

Frente a la violación grave o muy grave de las disposiciones del presente Reglamento y siempre que el funcionamiento de un establecimiento de MTC se desempeñe en condiciones de manifiesta degradación cualitativa de los servicios y tratamientos prestados, podrá la Comisión de Calidad proceder a la aplicación de las sanciones que juzgue adecuadas y de acuerdo con el capítulo siguiente, podrá revocar la atribución del Certificado de Acreditación, así como su reconocimiento y podrá también proponer una eventual expulsión del asociado responsable.

Artículo 62.-

La expulsión de un asociado se planteará en función de la gravedad de la infracción cometida así como del hecho que la salud pública haya sido puesta en peligro. La FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA, se reserva el derecho a reclamar al asociado expulsado ante las entidades competentes que juzgue adecuadas.

Artículo 63.-

La Comisión de Calidad se reserva el derecho de exigir, siempre que ello se justifique debidamente, la aplicación de sanciones que considere adecuadas, en aquellas situaciones que no se hayan previsto explícitamente en este Reglamento, pero que resulten lesivas para la calidad de la práctica de la MEDICINA CHINA O ACUPUNTURA, tanto desde el plano ético, deontológico, profesional o funcional.

CAPÍTULO V

SANCIONES APLICABLES

Artículo 64.-

Las sanciones aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento, son las siguientes:

a. Advertencia de Grado 1 (A1)

- Es la que se da al Profesional de medicina china o acupuntura, que ha sido advertido con tiempo estimado suficiente, para ambas partes, para que proceda a las modificaciones necesarias para regularizar una situación anómala detectada tras la intervención de la Comisión de Calidad.
- Dos advertencias de Grado 1 equivalen a una Advertencia de Grado 2.

b. Advertencia de Grado 2 (A2)

- Implica la necesidad del Profesional de medicina china o acupuntura advertido de realizar la formación adecuada, en un consultorio reconocido como referencia de calidad en todas sus vertientes. Esta formación será dirigida por el responsable de Control de Calidad de dicho consultorio, con una duración a determinar. Será establecido el plazo para la regularización de la situación causa de sanción.
- El mantenimiento de la situación anómala implica la retirada del Certificado de Acreditación y una suspensión temporal por un período a determinar, que podrá prolongarse por el tiempo que se juzgue necesario, y/o expulsado.

c. Suspensión temporal (S)

- El profesional de medicina china o acupuntura suspendido de la Asociación por un periodo de tres meses, tendrá –durante el mismo período de tiempo- su nombre retirado de la lista de profesionales certificados por la FUNDACIÓN EUROPEA DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA. La suspensión temporal solo podrá darse una vez.
- La persistencia de la situación anómala implicará una prolongación de la sanción por el tiempo necesaria y una eventual expulsión.

d. Expulsión (E)

- Expulsión directa
- Expulsión por una secuencia de sanciones acumulativas
- La expulsión de un asociado será considerada siempre a título definitivo.

Artículo 65.-

Serán consideradas como Advertencia de Grado 1 (A1) la vulneración de las siguientes disposiciones:

Artículo 9.- No cumplimiento de las disposiciones que regulan el establecimiento de las unidades privadas de la salud.

Artículo 15.- No disponer de iluminación adecuada, presencia de humos y olores en el interior de las instalaciones, una ineficaz filtraje de ruidos, revestimientos inadecuados de paredes, techos y pavimentos, mobiliario con una apariencia general degradada.

Artículo 16.- Ausencia de medios contra incendios, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 20.- Exceso de camillas por sala, comprometiendo la privacidad del paciente.

Artículo 21.- No disponer de sala de espera o que ésta no garantice las condiciones exigidas.

Artículo 23.- No disponer de instalaciones sanitarias o que éstas no posean el nivel de higiene exigido.

Artículo 27.- Ausencia de la publicación, de acuerdo con las normas estipuladas, de la lista de precios y del horario de atención al público.

Artículo 31.- Falta de la presentación exigida, postura adecuada, contacto visual, expresividad, capacidad de escuchar o de efectuar aclaraciones. Falta de atención personal e individualizada al paciente.

Artículo 32.- El tiempo medio de espera, en la atención, sea superior a los 15 minutos por paciente.

Artículo 33.- La ausencia de archivos clínicos y faltar a la confidencialidad de los mismos.

Artículo 34.- La falta del libro de reclamaciones en los términos exigidos.

Artículo 41.- No proporcionar al paciente el derecho a la elección del método terapéutico y no informar debidamente de la eficacia, calidad, inocuidad o riesgos posibles de dicho método, así como no informar sobre las terapias propias de la medicina china.

Artículo 42.- La falta de registro de los elementos exigidos en los procesos clínicos a los pacientes.

Artículo 47.- Frente a situaciones no esclarecidas a la luz de la medicina convencional, no prestar un tratamiento adecuado a la medicina china. No insistir al paciente de la ventaja de obtener un diagnóstico científico convencional.

Artículo 52.- No supervisar, siempre que no sea efectuado por el Profesional de medicina china, los actos de moxibustión o de inserción de las agujas realizados por el auxiliar.

Artículo 66.-

Serán consideradas como Advertencia de Grado 2 (A2) la vulneración de las siguientes disposiciones:

Artículo 17.- No poseer un contrato de retirada de residuos, en los términos previstos por la legislación.

Artículo 18.- No clasificar y acondicionar los residuos, de acuerdo con la legislación en vigor.

Artículo 19.- No existencia de un maletín de primeros auxilios. La no existencia del respectivo contenido de dicho maletín todos sus elementos constitutivos.

Artículo 29.- Ausencia de validez de los productos o bien una reducción manifiesta en los mismos, así como un deficiente acondicionamiento y disposición de esos mismos productos.

Artículo 30.- Productos que no respeten los requisitos de seguridad y otros previstos en la legislación vigente.

Artículo 50.- Conductas en disonancia con el comportamiento exigible a los miembros, tanto en la búsqueda de la excelencia como en el grado de asepsia en las ejecuciones prácticas de la medicina china.

Artículo 54.- Productos e instrumentos utilizados que no estén de acuerdo con los requisitos de calidad, esterilidad y seguridad previstos en la ley general.

Artículo 67.-

Serán consideradas como Suspensión temporal (S) la vulneración de las siguientes disposiciones:

Artículo 3.- Hacer publicidad referenciando a la FUNDACIÓN EUROPEA DE MTC y a otras asociaciones, simultáneamente.

Artículo 5.- Publicitar los servicios, haciendo referencia simultánea a la medicina china y a otras prácticas para las cuales no tenía formación específica, o que no poseían una eficacia terapéutica reconocida.

Artículo 8.- No comunicar previamente a la Comisión de Calidad, las modificaciones relevantes sobre el funcionamiento de los consultorios. No rectificar la publicidad del antiguo local, después de su abandono. No informar previamente a la Comisión de Calidad de su retirada o eventual inicio.

Artículo 11.- Llevar a cabo prácticas místico-mágicas o adivinatorias en las instalaciones del consultorio.

Artículo 28.- Cobrar por debajo de los límites mínimos obligatorios estipulados.

Artículo 36.- Ejercer actos terapéuticos para los cuales no se está cualificado.

Artículo 37.- Comprometer la confidencialidad del historial clínico del paciente, de sus datos personales o de su vida privada.

Artículo 45.- Practicar actos sin consentimiento informado del paciente.

Artículo 46.- Interferir los tratamientos de medicina convencional u obstruir o encaminar el paciente para esos tratamientos.

Artículo 48.- No respetar el Código Deontológico de los profesionales de la medicina china, en casos de dolencias malignas o de pronóstico reservado.

Artículo 49.- Prometer al paciente aquello que no esté garantizado.

Artículo 53.- La no exclusividad del Profesional de medicina china en la aplicación del Láser, y la no manipulación de esa técnica de acuerdo con las normas legales estipuladas de verificación, instalación y uso de los equipos láser 1271/01/SPUBLICA/08-11-01/.

Artículo 56.- No facilitar al Auditor de Calidad una total libertad de acción en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 68.-

Serán consideradas como Expulsión automática (E) la vulneración de las siguientes disposiciones:

Artículo 4.- Publicitar prácticas místico-mágicas, adivinatorias o de carácter esotérico o esoterizante.

Artículo 6.- La referencia directa o indirecta a nombres de personas, singulares o colectivas, sin autorización escrita de las personas aludidas.

Artículo 7.- Utilizar el nombre de la FUNDACIÓN EUROPEA DE MTC, sin legitimidad.

Artículo 35.- El ejercicio profesional de cualquier tipo de prácticas místico-mágico o adivinatorio.

Artículo 51.- No usar agujas de acupuntura esterilizadas desechables, de un solo uso. No destinar las agujas de acupuntura esterilizadas al uso a que están indicadas.

ANEXOS

ANEXO I

Dimensionado recomendado a los accesos

- La inclinación máxima de las rampas de acceso no puede sobrepasar el 6%, siendo su longitud mínima 1 m.
- Las escaleras de acceso a los edificios deben tener una longitud mínima de 1'20 m. y estarán conjugadas con las rampas.
- La longitud mínima de los vanos de las puertas será de 0'90 m.
- Las puertas interiores deberán tener una longitud libre de pasaje de 0'80 m. y los vestíbulos y corredores una dimensión mínima que posibilite para los primeros la inscripción de una circunferencia de 1'50 m. de diámetro y para los segundos 1'20 m. de longitud mínima.

ANEXO II

Clasificación de los residuos

Residuos del Grupo I: Provenientes de los servicios generales (Salas de reunión y de espera, vestuarios, instalaciones sanitarias), Envases y embalajes comunes (como papel, cartón, y otros de naturaleza idéntica)

Los residuos del grupo I se equiparan a los residuos urbanos y no presentan exigencias especiales en su tratamiento.

Residuos del Grupo II: Restos no contaminados y sin vestigios de sangre o líquidos orgánicos. Material de protección individual, con excepción de los utilizados en la recogida de residuos. Envases y embalajes vacíos de productos de uso clínico o común, con excepción de los incluidos en el Grupo III o IV.

Los residuos del Grupo II pueden ser equiparados a los urbanos.

Residuos del Grupo III: Restos y otros materiales contaminados o con vestigios de sangre o líquidos orgánicos. Material de protección utilizado en el que haya contacto con productos contaminados.

Los residuos del Grupo III poseen riesgos biológicos, están contaminados o son sospechosos de contaminación, siendo susceptibles de incineración o de otro pretratamiento eficaz. Serán recogidos por una empresa autorizada.

Residuos del Grupo IV.- Materiales cortantes o perforantes, como agujas de acupuntura y todo el material invasivo. Serán recogidos por una empresa autorizada.

Los residuos del Grupo IV son considerados residuos hospitalarios específicos.

ANEXO III

Código de acondicionamiento de los residuos

- 1.- Los residuos deben ser separados de acuerdo con el siguiente código:
 - **Bolsa azul:** Residuos del Grupo I y II. Recogida a cargo de los servicios municipales.
 - **Bolsa roja:** Residuos del Grupo IV. Para su incineración.
 - **Bolsa blanca:** Residuos del Grupo III. Para su incineración.
2. Los objetos perforantes (agujas) y cortantes deben ser acondicionados en contenedores rígidos, no susceptibles de perforación.
3. Los cristales (Grupo III, juntamente con las pilas y baterías) deben ser colocados en recipientes diferenciados, con su indicación. Ex.: “Contiene vidrio”, etc.
4. Deber garantizarse una correcta separación de los diversos residuos, de modo que se posibilite su reciclaje.

ANEXO IV

Normas para las instalaciones higiénico-sanitarias

A. Instalaciones sanitarias generales

El pavimento del WC debe ofrecer una buena adherencia

La altura de colocación de los lavabos se situará entre 0'70 y 0'80 m. de la superficie del pavimento.

Las instalaciones sanitarias deberán estar provistas de equipo de alarma adecuado, ligado al sistema de alerta (luminoso o sonoro)

B. Instalaciones sanitarias destinadas a pacientes portadores de deficiencias

Medidas mínimas de la cabina: 2'20 m. x 2'20 m.

Debe tener permitido el acceso por ambos lados del sanitario

Es obligatoria la colocación de barras de apoyo bilateral, a 0'70 m. del pavimento

La puerta debe ser corredera o abrirse hacia el exterior.